Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 344-358, 2026
https://doi.org/10.62574/swacm7x5

Planificación de la prevención de la violencia sexual infantil: análisis jurídico con referencia al sector La Paz de Babahoyo

Planning for the prevention of child sexual violence: A legal analysis with reference to the La Paz sector of Babahoyo

Lady Leonela Torres-Guevara
ladylt09@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-8096-0631

Génesis Mariuxi Santillán-Guacho
db.genesismsg23@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-6898-055X

Ignacio Fernando Barcos-Arias
ub.ignaciobarcos@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-9493-7931

RESUMEN

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes produce daños graves y duraderos, y la respuesta penal posterior al hecho no basta para proteger a las víctimas. El estudio analizó el marco jurídico de la planificación y la prevención de la violencia sexual infantil en Ecuador, con referencia al sector La Paz del cantón Babahoyo como contexto territorial. Se empleó un enfoque cualitativo de alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental de la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la ley integral de violencia contra las mujeres, el código de organización territorial, la sentencia Guzmán Albarracín de la Corte Interamericana y doctrina indexada. Los resultados muestran un régimen penal amplio y un deber de prevención reconocido, pero distribuido entre varios niveles de gobierno. Se concluye que la prevención requiere planificación cantonal articulada, protocolos educativos y rutas de denuncia accesibles.

Descriptores: violencia sexual; protección de la infancia; derechos del niño; prevención de la delincuencia; planificación. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Sexual violence against children and adolescents causes serious and lasting harm, and the criminal response after the fact is not enough to protect victims. The study analysed the legal framework for planning and preventing child sexual violence in Ecuador, with reference to the La Paz sector of the canton of Babahoyo as territorial context. A qualitative approach with a descriptive-analytical scope was used, through a documentary analysis of the Constitution, the Convention on the Rights of the Child, the Code of Childhood and Adolescence, the Comprehensive Organic Criminal Code, the comprehensive law on violence against women, the territorial organisation code, the Guzmán Albarracín judgment of the Inter-American Court and indexed doctrine. The results show a broad criminal regime and a recognised duty of prevention, but one distributed among several levels of government. It is concluded that prevention requires coordinated cantonal planning, educational protocols and accessible reporting routes.

Descriptors: sexual violence; child protection; children's rights; crime prevention; planning. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes es una de las formas más graves de vulneración de derechos, no solo por la intensidad del daño, sino por la posición de dependencia y de vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas. Ramírez y Ramírez-Quesada (2021) examinan el abuso sexual en la infancia y sus secuelas, y Bobbio et al. (2023) estudian el abuso sexual infantil directo y el cometido mediante Internet, así como las creencias asociadas a él. Estos trabajos coinciden en mostrar que se trata de un fenómeno con consecuencias duraderas y con formas de comisión cambiantes, lo que obliga a pensar la protección más allá de la sanción del agresor.

El ordenamiento ecuatoriano ha desarrollado una respuesta penal extensa frente a estos delitos. El Código Orgánico Integral Penal tipifica, entre otros, el abuso sexual, la violación y el contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos (Asamblea Nacional, 2014, arts. 170, 171 y 173), y la Constitución establece la imprescriptibilidad de las acciones y las penas por delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuyas víctimas sean niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 46). Sin embargo, la respuesta penal llega cuando el daño ya se ha producido. La prevención, que la Constitución también ordena, exige otro tipo de instrumentos: planificación, coordinación interinstitucional, educación y rutas de detección y denuncia.

La doctrina nacional ha estudiado sobre todo la dimensión penal y procesal: la protección de la víctima en el derecho penal (Tualombo-Taris et al., 2023), el derecho a la no revictimización (Tapia-Villamarín et al., 2023) y la reforma del tipo de abuso sexual (Soto-Palacios y Trelles-Vicuña, 2024). Es menos

frecuente el análisis jurídico de la prevención como deber planificado del Estado en el territorio, especialmente en el nivel cantonal, donde se ubican los organismos más cercanos a la población. El título registrado de esta investigación sitúa ese problema en el sector La Paz del cantón Babahoyo durante 2024, que se toma como contexto territorial del análisis.

La pregunta que orienta el estudio es la siguiente: ¿qué obligaciones de planificación y prevención de la violencia sexual infantil establece el ordenamiento ecuatoriano, qué órganos las tienen a su cargo y qué vacíos presenta su articulación? El objetivo fue analizar el marco jurídico de la planificación y la prevención de la violencia sexual infantil en Ecuador, con referencia al nivel cantonal y al sector La Paz de Babahoyo como contexto.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La violencia sexual infantil como vulneración de derechos

La violencia sexual infantil no se reduce a un conjunto de delitos; es, ante todo, una vulneración del derecho a la integridad personal y del desarrollo integral de la niñez. Aguilar-Gavilánez et al. (2023) abordan los derechos de los niños, niñas y adolescentes como fundamento para lograr una sociedad libre del maltrato infantil, y Salame-Ortiz et al. (2020) examinan la situación de la víctima en los delitos contra la integridad sexual. Desde esta perspectiva, la protección de la víctima no comienza con la denuncia, sino con la creación de entornos que reduzcan el riesgo.

El Código de la Niñez y Adolescencia define el abuso sexual como todo contacto físico o sugerencia de naturaleza sexual a los que se somete a un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas o cualquier otro

medio (Congreso Nacional, 2003, art. 68). La definición es importante para la prevención porque desplaza la atención del consentimiento aparente hacia la posición de poder del agresor, que es el elemento que las estrategias preventivas deben neutralizar.

Las formas de comisión han cambiado con el uso de las tecnologías. Sani et al. (2021) estudian la percepción de los padres sobre el grooming en línea, y Bobbio et al. (2023) distinguen el abuso directo del cometido mediante Internet. Esta evolución muestra que la prevención no puede limitarse a los espacios físicos, sino que debe incluir la educación de las familias y de los propios niños sobre los riesgos digitales.

Prevención, respuesta penal y riesgo de populismo punitivo

La literatura advierte que la reacción frente a estos delitos tiende a concentrarse en el aumento de las penas. Huerta Molina (2021) analiza el populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional, lo que permite distinguir entre una respuesta penal necesaria y una política que confía exclusivamente en la severidad del castigo. Crespo-Berti et al. (2023) estudian jurídicamente los delitos sexuales y las ofensas afines a la libertad e integridad sexual. La prevención, en cambio, se dirige a evitar que el hecho ocurra, a detectarlo de manera temprana y a garantizar que la víctima reciba atención sin ser revictimizada (Tapia-Villamarín et al., 2023). Raigosa-Correa y Millán-Otero (2024), al examinar la intervención psicosocial en la atención del maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Medellín, muestran la importancia de los equipos que actúan en el territorio.

Marco normativo ecuatoriano e internacional

La Constitución garantiza a niñas, niños y adolescentes la protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole (Asamblea Constituyente, 2008, art. 46), reconoce el principio de su interés superior (art. 44) y ordena al sistema educativo erradicar todas las formas de violencia y velar por la integridad física, psicológica y sexual de los estudiantes (art. 347). La Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger al niño contra toda forma de abuso, incluido el abuso sexual (Naciones Unidas, 1989, art. 19) y contra todas las formas de explotación y abusos sexuales (art. 34).

En el plano interno, el Código de la Niñez y Adolescencia organiza el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003, art. 190) e impone a quienes por su profesión u oficio conozcan hechos de abuso sexual el deber de denunciarlos (art. 72). La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres comprende a niñas y adolescentes y organiza un sistema nacional con ejes de prevención, atención, protección y reparación (Asamblea Nacional, 2018). El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos municipales la implementación de los sistemas de protección integral del cantón, incluida la conformación de consejos y juntas cantonales y de redes de protección de derechos (Asamblea Nacional, 2010, art. 54). En el sistema interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, declaró la responsabilidad internacional del Estado por la violencia sexual sufrida por una adolescente

en el ámbito educativo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

MÉTODO

La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un alcance descriptivo-analítico, mediante análisis documental jurídico. No se recogieron datos en el sector La Paz ni en el cantón Babahoyo: no se aplicaron encuestas ni entrevistas, no se revisaron casos y no se emplean cifras locales. La referencia territorial se mantiene como contexto del problema registrado y como nivel de gobierno al que se aplican las obligaciones analizadas.

El corpus se integró por normas constitucionales, legales e internacionales, por una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por doctrina publicada en revistas académicas indexadas. Las normas analizadas fueron la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La doctrina se seleccionó por su pertinencia respecto de la violencia sexual infantil, la protección de la víctima y la prevención, con preferencia por trabajos publicados entre 2015 y 2025.

Se aplicaron el análisis exegético, para precisar el contenido de las disposiciones; el análisis sistemático, para relacionar las obligaciones de prevención con los órganos encargados de cumplirlas en los distintos niveles de gobierno; y el análisis jurisprudencial del caso interamericano, para identificar los estándares de prevención aplicables al ámbito educativo. La información se organizó en matrices de cuatro campos.

El estudio tiene limitaciones. No permite conocer la incidencia de la violencia sexual infantil en el sector La Paz, la existencia de planes cantonales vigentes ni el funcionamiento real de los organismos de protección del cantón. Tampoco examina ordenanzas municipales ni protocolos administrativos internos, que no forman parte del corpus.

RESULTADOS

Un régimen penal amplio con un deber de prevención reconocido

El análisis exegético muestra que el ordenamiento ecuatoriano dispone de un régimen penal amplio frente a la violencia sexual infantil. El Código Orgánico Integral Penal sanciona el abuso sexual, la violación y el contacto con finalidad sexual con menores por medios electrónicos (Asamblea Nacional, 2014, arts. 170, 171 y 173), y la Constitución declara imprescriptibles las acciones y las penas en estos delitos cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 46). Este régimen se completa con el deber de denuncia de quienes conocen los hechos por razón de su profesión u oficio (Congreso Nacional, 2003, art. 72).

Junto a la respuesta penal, la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen un deber de prevención que no depende de la comisión del delito. La Constitución ordena la protección contra todo tipo de violencia (Asamblea Constituyente, 2008, art. 46) y encomienda al sistema educativo erradicar la violencia y velar por la integridad sexual de los estudiantes (art. 347); la Convención exige medidas administrativas, sociales y educativas, además de las legislativas (Naciones Unidas, 1989, art. 19). La tabla 1 sintetiza las disposiciones analizadas y los problemas identificados.

Tabla 1. *Disposiciones sobre prevención y sanción de la violencia sexual infantil en Ecuador.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (2008)	Art. 46: protección contra la violencia y la explotación sexual; imprescriptibilidad	Deber general de protección y respuesta penal sin límite temporal	No define instrumentos concretos de prevención
Constitución (2008)	Art. 347: erradicar la violencia en el sistema educativo	Obligación específica del sistema educativo	Depende de protocolos institucionales
Convención sobre los Derechos del Niño (1989)	Arts. 19 y 34	Medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas	Exige planificación interinstitucional
Código de la Niñez y Adolescencia (2003)	Arts. 68, 72 y 190	Definición de abuso; deber de denuncia; sistema de protección	La articulación depende de los organismos locales
COIP (2014)	Arts. 170, 171 y 173	Tipificación del abuso, la violación y el contacto por medios electrónicos	Respuesta posterior al daño
COOTAD (2010)	Art. 54: sistemas cantonales de protección integral	Consejos, juntas y redes de protección en el cantón	No fija contenidos mínimos de prevención

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Constituyente (2008), Naciones Unidas (1989), Congreso Nacional (2003), Asamblea Nacional (2010, 2014).

La planificación de la prevención en el nivel cantonal

El análisis sistemático muestra que el deber de prevención se distribuye entre varios niveles de gobierno y varios sistemas. En el nivel nacional, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003, art. 190) y el sistema previsto por la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Nacional, 2018) establecen marcos de coordinación. En el nivel cantonal, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye a los gobiernos municipales la implementación de los sistemas de protección integral, con consejos y juntas cantonales y redes de protección de derechos (Asamblea Nacional, 2010, art. 54).

Esta distribución tiene una ventaja y un riesgo. La ventaja es la cercanía: el cantón es el nivel de gobierno que puede identificar los sectores y las situaciones de mayor riesgo, como un barrio o un sector determinado. El riesgo es la dispersión: ninguna de las normas analizadas fija contenidos mínimos para la planificación cantonal de la prevención de la violencia sexual infantil, de modo que su existencia y su calidad dependen de la iniciativa de cada municipio. En el caso de un sector como La Paz, la planificación preventiva depende, por tanto, de que los organismos cantonales de protección la incorporen a sus agendas, cuestión que el análisis documental no permite verificar.

El ámbito educativo y los estándares interamericanos

El tercer hallazgo se refiere al ámbito educativo. La Constitución lo identifica de forma expresa como espacio de protección (Asamblea Constituyente, 2008, art. 347), y la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador muestra que el Estado puede incurrir en responsabilidad internacional cuando la violencia sexual ocurre en una institución educativa y no se adoptan medidas de prevención y respuesta adecuadas (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020). La escuela aparece así como un lugar de riesgo y, a la vez, como el espacio más idóneo para la prevención, por su contacto cotidiano con los niños y por la posibilidad de detección temprana. La tabla 2 sintetiza los componentes de una planificación preventiva que se desprenden del corpus.

Tabla 2. *Componentes de la planificación preventiva que se desprenden del marco jurídico.*

Componente	Fundamento	Órgano o actor	Problema identificado
Diagnóstico territorial de riesgos	COOTAD, art. 54; CNA, art. 190	Gobierno municipal y consejo cantonal	Sin contenidos mínimos obligatorios
Educación preventiva y protocolos escolares	Constitución, art. 347; Corte IDH (2020)	Instituciones educativas	Aplicación desigual entre establecimientos
Detección y deber de denuncia	CNA, art. 72	Docentes, personal de salud y otros profesionales	Desconocimiento de las rutas de denuncia
Atención sin revictimización	Constitución, art. 78; Tapia-Villamarín et al. (2023)	Fiscalía, juntas de protección y servicios de salud	Repetición de testimonios y demoras
Prevención en entornos digitales	COIP, art. 173; Sani et al. (2021)	Familias, escuela y autoridades	Escasa formación sobre riesgos en línea

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de Asamblea Nacional (2010, 2014), Congreso Nacional (2003), Asamblea Constituyente (2008), Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), Tapia-Villamarín et al. (2023) y Sani et al. (2021).

La tabla 2 muestra que la prevención no es una actividad aislada, sino una cadena de componentes que van desde el diagnóstico territorial hasta la atención de la víctima. La ruptura de cualquiera de ellos debilita a los demás: un deber de denuncia que los profesionales desconocen, o una atención que obliga a la víctima a repetir su relato, reduce la eficacia de la planificación aunque esta exista formalmente.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el ordenamiento ecuatoriano combina una respuesta penal severa con un deber de prevención reconocido en la Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño. La severidad penal, reflejada en la imprescriptibilidad y en la amplitud de los tipos, es coherente con la gravedad de estos delitos, pero, como advierte Huerta Molina (2021) al analizar el populismo punitivo, no basta por sí sola. La

prevención exige instrumentos distintos, que operan antes del delito y que dependen de la planificación administrativa más que de la ley penal.

El problema central que revela el análisis es la dispersión del deber de prevención. El Código de la Niñez y Adolescencia, la ley de violencia contra las mujeres y el código de organización territorial organizan sistemas de protección que se superponen parcialmente, y ninguno fija contenidos mínimos para la planificación cantonal de la prevención de la violencia sexual infantil. Esta dispersión no implica ausencia de obligaciones, sino dificultad para identificar quién debe hacer qué en un territorio concreto. Para un sector como La Paz, la pregunta jurídicamente relevante no es si existe un deber de prevención, que existe, sino cómo se traduce en acciones verificables por parte del gobierno municipal y de los organismos cantonales de protección.

El ámbito educativo merece una atención especial. La sentencia del caso Guzmán Albarracín (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020) muestra que la escuela puede ser escenario de violencia sexual y que el Estado responde por no prevenirla. A la vez, la Constitución encomienda al sistema educativo velar por la integridad sexual de los estudiantes (Asamblea Constituyente, 2008, art. 347). La prevención escolar, por tanto, es un deber jurídico y no una iniciativa opcional. Aguilar-Gavilánez et al. (2023) vinculan el ejercicio de los derechos de la niñez con la construcción de una sociedad libre del maltrato, lo que sitúa la educación en derechos como componente de la prevención.

La atención a la víctima es el otro extremo de la cadena. Tapia-Villamarín et al. (2023) y Tualombo-Taris et al. (2023) muestran que la no revictimización y la protección de la víctima son exigencias del propio derecho penal, y

Raigosa-Correa y Millán-Otero (2024) destacan el papel de la intervención psicosocial. Una planificación preventiva que no incluya rutas de atención claras desincentiva la denuncia, porque las familias pueden percibir el proceso como una nueva fuente de daño para el niño. La reforma del tipo de abuso sexual que proponen Soto-Palacios y Trelles-Vicuña (2024) muestra, además, que el debate penal sigue abierto, pero ese debate no sustituye la discusión sobre la prevención.

Finalmente, la prevención debe adaptarse a las nuevas formas de comisión. El Código Orgánico Integral Penal ya sanciona el contacto con finalidad sexual por medios electrónicos (Asamblea Nacional, 2014, art. 173), y los estudios de Sani et al. (2021) y Bobbio et al. (2023) muestran que el riesgo en línea es parte del fenómeno. La planificación cantonal y escolar debería incluir, por ello, la formación de las familias en el uso seguro de las tecnologías.

CONCLUSIONES

El ordenamiento ecuatoriano establece un régimen penal amplio frente a la violencia sexual infantil, con tipos específicos, imprescriptibilidad de las acciones y las penas y deber de denuncia de los profesionales. Junto a él, la Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño reconocen un deber de prevención que exige medidas administrativas, sociales y educativas, y que no depende de la comisión del delito.

El deber de prevención se distribuye entre el sistema de protección integral de la niñez, el sistema de prevención de la violencia contra las mujeres y los gobiernos municipales, a los que el código de organización territorial atribuye la implementación de los sistemas cantonales de protección. Ninguna de las normas analizadas fija contenidos mínimos para la

planificación cantonal de la prevención, lo que hace depender su calidad de la iniciativa local.

Para el sector La Paz del cantón Babahoyo, el análisis no permite afirmar la situación existente, pero sí identificar los componentes que una planificación preventiva debería incluir: diagnóstico territorial de riesgos, protocolos escolares, difusión del deber y de las rutas de denuncia, atención sin revictimización y prevención en entornos digitales. Futuras investigaciones podrían examinar las ordenanzas y los planes cantonales vigentes para contrastarlos con estos componentes.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Aguilar-Gavilánez, S. V., Manzano-Galarza, A. A., Santana-López, N. A., & España-Herrería, M. E. (2023). Derechos de los niños, niñas y adolescente para lograr una sociedad libre del maltrato infantil [Children's rights for a child abuse-free society]. IUSTITIA SOCIALIS, 8(3), 300–309. https://doi.org/10.35381/racji.v8i3.3028

Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional. (2010). Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización [Organic Code of Territorial Organization, Autonomy and Decentralization]. Registro Oficial Suplemento 303, 19 de octubre de 2010.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women]. Registro Oficial Suplemento 175, 5 de febrero de 2018.

Bobbio, Antonella, Piumetto, Valentina, Bruera, Jorge A., & Arbach, Karin. (2023). Abuso sexual infantil directo y mediante Internet: prevalencias y creencias asociadas en varones argentinos. Revista de Investigación en Psicología, 26(1), 23-42. Epub 19 de junio de 2023. https://doi.org/10.15381/rinvp.v26i1.24741

Congreso Nacional. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia [Code of Childhood and Adolescence]. Registro Oficial 737, 3 de enero de 2003.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, reparaciones y costas) [Case of Guzmán Albarracín et al. v. Ecuador]. Serie C No. 405.

Crespo-Berti, L. A., Chavarría-Bienvenida, A., Guanoluisa-Almache, F. A., & Sola-Iniguez, M. (2023). Estudio jurídico de los delitos sexuales: violación y ofensas afines a la libertad e integridad sexual [Legal study of sexual offences: rape and related offences against sexual freedom and integrity]. Universidad y Sociedad, 15(S1), 582–589.

Huerta Molina, J. F. (2021). El populismo punitivo en los delitos de violación sexual en menores y su incidencia en la actividad jurisdiccional penal [Punitive populism in child rape offences and its impact on criminal judicial activity]. Revista Oficial del Poder Judicial, 13(15), 225–244. https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.395

Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño [Convention on the Rights of the Child]. Resolución 44/25 de la Asamblea General, 20 de noviembre de 1989.

Raigosa-Correa, A. C., & Millán-Otero, K. L. (2024). Voces de la intervención psicosocial en la atención del maltrato y abuso sexual de niños, niñas y adolescentes en Medellín. Revista Virtual Universidad Católica Del Norte, (71), 136–163. https://doi.org/10.35575/rvucn.n71a7

Ramírez, Meilyn, & Ramírez- Quesada, Leonor. (2021). El abuso sexual en la infancia y sus secuelas. MEDISAN, 25(4), 1001-1011.

Salame-Ortiz, Mónica Alexandra, Pérez-Mayorga, Betty Cumandá, & San-Lucas Solórzano, María Fernanda. (2020). La víctima en los delitos contra la integridad sexual. Revista Universidad y Sociedad, 12(3), 353-363.

Sani, Ana Isabel, Vieira, Ana Paula, & Dinis, Maria Alzira Pimenta. (2021). Social Networks, the Internet, and risks: Portuguese parents' perception of online grooming. Avaliação Psicológica, 20(4), 486-494. https://doi.org/10.15689/ap.2021.2004.22001.10

Soto-Palacios, L. V., & Trelles-Vicuña, D. F. (2024). Análisis jurídico para el planteamiento de reforma a la disposición que regula el delito de abuso sexual en la legislación penal ecuatoriana. ConcienciaDigital, 7(2), 44-66. https://doi.org/10.33262/concienciadigital.v7i2.2972

Tapia-Villamarín, A. V., Suárez-Merino, E. N., Cornejo-Aguiar, J. S., & Oyarte-Martínez, R. (2023). El derecho a la no revictimización en el tipo penal de delitos sexuales. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 240–249. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.2730

Tualombo-Taris, J. I., Granja-Zurita, D. F., Ricardo-Estupiñan, J., & Altamirano-Dávila, C. (2023). Protección de la víctima contra la integridad sexual desde el derecho penal ecuatoriano. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 1651–1659. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3348

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/